

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1199** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a la sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., la que derivó el informe técnico No 966 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

1. ANTECEDENTES

ACTUACIÓN	ASUNTO
Radicado No. 202214000117832 de diciembre 19 de 2022	<i>Por medio del cual la sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., entregó a la CRA el Programa de Manejo Ambiental de RCD correspondiente al Proyecto PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS ubicado en Galapa Departamento del Atlántico.</i>
Oficio Radicado No. 127 del 20 de enero de 2023	<i>Se requirió a la Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S. enviar documentación faltante para avocar programa de manejo ambiental RCD del Proyecto PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS ubicado en Galapa en el Departamento del Atlántico.</i>
Radicado No. 202314000012202 de febrero 08 de 2023	<i>La Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., remitió a la CRA los requerimientos cambios solicitados, que en la solicitud en mención se anexa la siguiente documentación:</i> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Anexo I “Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental PMA RCD”, de la resolución No. 1257 de 2021 que modifica a la resolución No. 472 de 2017.</i><i>2. Documento descriptivo del programa de Manejo Ambiental de RCD Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S.</i><i>3. Resolución No. SPM 008 2023, expedida por la alcaldía de Galapa por medio de la cual se otorga licencia urbanística para el proyecto en mención.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1199** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

Auto 233 de mayo 09 de 2023	<i>Mediante el cual se avoca un Programa de Manejo Ambiental de RCD, de la sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., para que cancelara el valor correspondiente a la revisión del Programa de Manejo ambiental RCD como gran generador de dichos residuos durante la ejecución del Proyecto denominado PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS.</i>
Radicado No. 202314000054432 de junio 08 de 2023	<i>Mediante el cual TEYUNA FOODS S.A.S., envió a la CRA el soporte de pago por concepto de Revisión de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.</i>

2. REVISION DEL PLAN

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<i>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</i>				
Anexo formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Página 15 - 48 – PMA.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)		X		
El documento define la vigencia de la licencia	X		Página 15 – PMA.	<i>6 meses.</i>
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Página 09 – PMA.	<i>Privada.</i>
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	<i>Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.</i>
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X		
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Página 15 – PMA.	<i>6 meses.</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 1199 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

Fecha de inicio de la obra.	X		Página 15 – PMA.	<i>Septiembre de 2022.</i>
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Página 15 – PMA.	<i>Marzo de 2023.</i>
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Página 27 – PMA.	
<i>Prevención y reducción de RCD en el Programa</i>				
Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X			
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Página 30 – 31 – PMA	
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		<i>NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
Se estiman de las proyecciones de RCD a generar.	X		Página 27 – PMA	
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	<i>No aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Página 30 - 31 – PMA	
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		Página 35 – 37 – PMA	
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		Páginas 33 – PMA	
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.	X		Página 33 – PMA	

3. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS, el cual fue presentado por la sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., mediante Radicado No. 117832 de diciembre 19 de 2022 y Auto de Inicio 233 de mayo 09 de 2023 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1199 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- *Dentro de la información suministrada en el PMA RCD, no anexó el Uso del suelo.*
- *No anexó la copia de la licencia de construcción.*
- *Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.*

Que la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para generadores se desarrolló en procura de identificar el cumplimiento de los elementos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 del 23 de Noviembre de 2021, concluyéndose luego de su análisis técnico que no cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el anexo I (formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental), al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución No 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos sólidos que se enumeran a continuación:

1. *Dentro de la información suministrada en el PMA RCD no se anexo el USO DEL SUELO.*
2. *No se anexo copia de la LICENCIA DE CONSTRUCCION.*
3. *Dentro de la información proporcionada, el documento no establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1199 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 966 del 18 de diciembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir a la sociedad TEYUNA FOODS S.A.S. el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S, identificada con NIT 901.328.555-3, representada legalmente por el señor Jefferson **Javier Santander Vásquez** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que presente el reporte con la información para que cumpla con las siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1199** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

obligaciones:

1. Realizar de manera inmediata los ajustes al PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL de RCD para el proyecto denominado PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD, consistentes en:
 - a) Incluir de forma clara y concisa las actividades relacionadas con las tareas específicas de prevención y reducción de generación de RDC,
 - b) Enviar a esta autoridad ambiental copia de la Licencia de Construcción.
 - c) Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básico para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportado debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
2. Dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas con el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD., durante la ejecución del proyecto denominado PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución 1257 del 2021 que modifica el artículo 9 de la Resolución 472 de 2017, relacionados con el aprovechamiento de los RCD e informe a esta autoridad ambiental de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1257 de 2021, que modifica el artículo 13 de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, relacionando con el proyecto PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS, remitiendo a esta autoridad ambiental el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
5. Dar cumplimiento en lo relacionado con el proyecto PLANTA DE PRODUCCION EKII, a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1257 de 2021, que modifica el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
 - a) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la Resolución 1257 de 2021.
 - b) Reportar a esta autoridad ambiental al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando como mínimo la información requerida en los anexos I, II, V, VI, y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No 1257 del 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los RCD generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculara para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021.
7. Realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto PLANTA DE PRODUCCION EKII FOODS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1199** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TEYUNA FOODS S.A.S.**

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

TERCERO: El Informe Técnico No 966 del 19 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S., el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico jsantander@ekiifoods.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: la Sociedad TEYUNA FOODS S.A.S, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

IT:966 del 19 de diciembre de 2023.
Proyectó: J. Escobar -Profesional Universitario.
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA